Guataquí- Cundinamarca 30 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -Guataquí- Cundinamarca**

E. S. D.

|  |
| --- |
| REFERENCIA: Monitorio 2021-00023DEMANDANTE: ALVARO JAVIER FRANCO PATIÑODEMANADADO: LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES ASUNTO: Contestación Demanda  |

Respetuoso saludo:

**LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES**, identificado con cedula No. 7.713.119 de Neiva mayor y vecino del municipio de Nariño Cundinamarca, residente en la Crea 4 No. 2-75 del Barrio la Inmaculada, actuando en nombre propio, a fin de contestar la demanda y ejercer mi derecho a la defensa y contradicción con fundamento en el Articulo 54 del CGP (Ley 1564 de 2012), me perito expresar lo siguiente dentro del referenciado:

**I.- A LOS HECHOS DE LA DEMENDA**

1. No es cierto que el demandante señorALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO, me haya entregado en calidad de préstamo la suma de VEIENTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/te, así misma falta a la verdad indicando fecha por una obligación que no ha existido.
2. No existe obligación alguna, que se predique un interés, por lo tanto, este hecho adolecer de toda verdad.
3. No es cierto que haya sido requerido, de manera verbal para el pago de la obligación que menciona el demandante, pues este señor si ha llamado, pero a ofrecer dinero con la figura del “gota a gota “a un 20% y en ocasiones ha mencionado un 40%
4. No he pactado ningún tipo de relación contractual o contraprestación con el demandante.
5. Es cierto que no existen pruebas dado nunca he recibido la suma de dinero por parte del señor ALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO, no entiende este demandado quien entregaría una suma de dinero cola la que menciona sin ninguna garantía o titulo valor que lo respalde, por lo tanto, la demanda esta amparada como falaz.

**II. A LAS PRETENCIONES**

Desde ya señor juez me opongo a toda y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser inconducentes, inexistentes y falas, por lo anterior solicito que se condene en costo al demandante y se dé cumpliendo a lo establecido en el Art 421 inciso sexto, es decir, la sanción del 10% de lo que se pretende cobrar y hacer caer en error a un funcionario judicial.

**III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

El proceso monitorio, introducido al ordenamiento jurídico por el Código General del Proceso, artículo 419 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, es un trámite de única instancia a través del cual puede perseguirse el pago de una obligación dineraria surgida de un **contrato**, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía. Se trata de un proceso más expedito que el verbal, en donde el auto admisorio de la demanda y la sentencia no admiten recursos, no proceden excepciones previas ni demanda de reconvención, no permite la intervención de terceros, así como tampoco el emplazamiento del demandado ni el nombramiento de curador ad litem.

No obstante, a lo anterior no introdujo la norma, la improcedencia de excepciones de mérito o de fondo, dado que el legislador le deja la posibilidad, que el demandado pueda oponerse las pretensiones de la demanda y si es del caso presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anterior presento por EXCEPCIONES LAS SIGUIETES:

**PRIMERA- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Nunca ha nacido al mundo jurídico o contractual una obligación expresa, calara y exigible con el señorALVARO JAVIER FRANCO PATIÑO y el suscrito, no **existe una deuda** líquida, determinada, vencida y exigible.

No obstante, a que la norma no exige documento que prueba la deuda la Jurisprudencia Nacional ha indicado que el demandado, allegue cualquier otro medio probatorio como:

1.- Documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

2.- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

**SEGUNDA - FRAUDE PROCESAL**

**Fraude Procesal**. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años”. Esta más que probado que en el caso que ocupa el demandante pretende **hacer caer en error al señor juez** dado que todos los hechos y pretensiones de su demanda conducen a que se expida una sentencia contraria a la ley.

Por lo anterior señor Juez le solicito el compulso de copias a la Fiscalía para que investigue el frade procesal y la emisión de chance blanco ilegal y el anatocismo jurídico en los municipios de Nariño y Guataqui y que, para ello, allegare en la jurisdicción penal las pruebas a que haya ligar.

**TERCERA -INDEBIDA ACOMULACION DE PRTENCIONES**

La naturaleza del proceso Monitorio requiere como mínimo las siguetees características

* Trata exclusivamente sobre obligaciones dinerarias.
* La obligación debe ser determinada y exigible.
* La obligación dineraria debe tener origen en un contrato.
* El contrato puede ser escrito o verbal.
* La reclamación debe ser de mínima cuantía.

Es muy claro que las obligaciones dinerarias que se adeuden deben nacer de un **CONTRATO**, lo cual se contradice con la exposición del mismo demandante cuando afirma en el hecho que clasifica con el numero 5º “**El pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a mi cargo”**

Esta expresión es mas que entendible que no ha mediado ningún contrato verbal o escrito y que invalida de todo derecho las prestaciones de la demanda. Se ha establecido jurisprudencialmente que existe **indebida acumulación de pretensiones** cuando las **pretensiones** principales expresadas en la demanda son opuestas o contradictorias entre sí. Situación que se presenta al solicitar condenas como las ya ejemplarizadas en este proceso.

**IV.-JUARAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que las excepciones y su fundamento nacen de la verdad y que pretenden que el señor juez actúe bajo el principio de legalidad.

Recibo notificación en el correo electrónico luissierra1979@outlook.com

Del señor Juez

**LUIS EDUARDO SIERRA CIFUENTES**

No. 7.713.119 de Neiva

**Original Firmado**